

OFICIO: LXIV/231/2019

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de diciembre de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

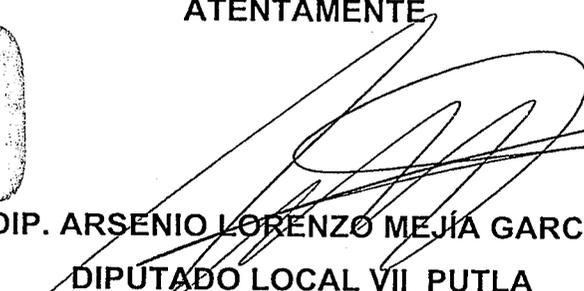
Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **REFORMAN** la fracción L y se recorren en su orden las subsecuentes al artículo 4, la fracción XXVIII del artículo 6, primer párrafo del artículo 8 y la fracción III del artículo 68 y se **ADICIONAN** segundo párrafo a la fracción XXXIII del artículo 6, fracción XXVII del artículo 7, segundo párrafo a la fracción III del artículo 18 y un segundo párrafo al artículo 20, todos de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

**RECIBIDO**  
Lic. Chi n ag  
13:12hr  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
DIPUTADO LOCAL VII PUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
10:35hrs  
10 DIC 2019  
Con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

C.c.p. archivo y minutarío

ALMG/GACM

OFICIO: LXIV/232/2019

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN** la fracción L y se recorren en su orden las subsecuentes al artículo 4, la fracción XXVIII del artículo 6, primer párrafo del artículo 8 y la fracción III del artículo 68 y se **ADICIONAN** segundo párrafo a la fracción XXXIII del artículo 6, fracción XXVII del artículo 7, segundo párrafo a la fracción III del artículo 18 y un segundo párrafo al artículo 20, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*“Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, garantizarán y tomarán las medidas para cumplir ese derecho”* Artículo 9, fracción primera de la misma Ley que aquí se propone modificar.

Los recursos naturales aún disponibles, exigen hoy en día la preservación y en varios casos su restauración para que en la medida de lo posible pueda alcanzarse un equilibrio ecológico y la protección del ambiente en general.

**PRIMERO.-** La importancia de esta iniciativa radica que cada año en nuestra entidad se recolectan hongos, insectos, frutos, flores y plantas comestibles o

medicinales, pero también capas vegetales como el musgo, pasle, orquídeas, conos y otras plantas para ornato en las fiestas decembrinas, incluido el pino. Que en la mayoría de los casos, en los centros urbanos que es donde más se consume, se convierten en toneladas de basura, poca conciencia y cero acciones tanto de las autoridades, como de la población.

**SEGUNDO.-** En nuestra entidad, según INEGI, 2010, 23% de la población vive en el campo, es decir, esa es la proporción de población rural, pero que el 77 por ciento considerada urbana, demanda muchos alimentos y recursos naturales para vivir en la ciudad. Los sistemas de mercado se conservan y fortalecen en las regiones de nuestra entidad, se vende y se compran productos de recolección: hongos, jumiles, chapulines –aunque estos ya se produzcan bajo sistemas controlados como el invernadero-, chicanas, distintas plantas y frutos comestibles, flores, resinas, plantas medicinales y otros recursos naturales de temporada, que en varios casos se hayan en riesgo, en sobreexplotación o su extinción. Lo que sorprende es que en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para nuestro estado, no aparece siquiera la definición de recolección, pareciera que desde que nuestros antepasados pasaron a ser sedentarios e iniciaron a cultivar la tierra, dejaron de recolectar o cazar, sin embargo la realidad es otra.

La relevancia que cobra esta preocupación es que, no se tiene estadística de cuánta población colecta recursos naturales de temporada, de esos, cuántos emplean para autoconsumo y cuántos y en qué cantidades lo hacen con fines comerciales. Por eso la necesidad y la importancia de plasmar en la Ley, **primero el concepto y conocer qué recursos se recolectan y con qué fines**, ello nos permitiría dar a conocer una estadística de la población, que por temporadas se dedica a esta actividad económica, pero también tomar decisiones en materia de atención hacia dicha población y sobre los recursos naturales que se extraen.

**TERCERO.-** En varias partes de nuestra entidad son altamente visibles la vulnerabilidad o sensibilidad: erosión, deterioro del suelo y desequilibrios ambientales; pero no así las respuestas para la mitigación de los problemas subyacentes a ello. No es, hasta en los albores del siglo XXI en que están colocándose en la agenda comunitaria de algunas comunidades, políticas

enfocadas a la restauración de los recursos naturales, específicamente de los ecosistemas forestales (suelo, agua y vegetación) estos a través de procesos comunitarios comunales, donde juegan un papel fundamental el régimen de tenencia de la tierra comunal y el papel de la comunidad. Sin duda se trata de experiencias comunitarias en aspectos como la participación, regulación, institucionalización y evolución de las institucionales locales, así como la interacción del ser humano-naturaleza que se ha ido reconstituyendo por parte de los pobladores.

**CUARTO.- La sustentabilidad ambiental** se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras. Uno de los principales retos que enfrentamos en la actualidad es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Solo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable. **La sustentabilidad**, consiste en la modificación de un proceso económico y social para que la relación del ser humano con la naturaleza pueda ajustarse a demandas más modestas. Se divide en dos: Fuerte sustentabilidad y Débil sustentabilidad. La primera concibe el “sostener” y mantener inter e intrageneracionalmente los recursos base, expresados en los flujos de materia, energía e información; mientras que la segunda concibe el “sostener” como la utilización del recurso sin reducir la reserva, es decir, sostener los recursos intergeneracionalmente para seguir produciendo capital (...), ya sea traducido en tecnologías, mercancías alternativas o servicios ambientales de compensación extrarregionales (Pierri Estade Naína, Foladori, Guillermo (Coords.) 2001).

En el debate y desarrollo de la sustentabilidad, coexisten estos conceptos relevantes: la sustentabilidad débil basado en el manejo de cuotas, control social y la cooperación sobre el uso, conservación y aprovechamiento de los recursos de uso común, mientras que en la sustentabilidad fuerte, hay autonomía y control social sobre los recursos, pero sobre todo un esfuerzo comunal en la recuperación y restauración de sus recursos.

Para alcanzar esto último, es necesario conocer los esfuerzos institucionales y que

la población realiza en las comunidades, además, de la regeneración natural que da vida y sostiene la actividad de recolección, pero es imprescindible trabajar que haya un **Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales**, ello con el fin de darle un manejo y evitar la sobreexplotación por un lado, y por otro que progresivamente se establezcan obligaciones individuales e institucionales para la **sostenibilidad de los recursos naturales temporales**.

**QUINTO.-** Elinor Ostrom, Premio Nóbel de economía (Ostrom, 2000), sostiene que debemos constituir modelos postinstitucionales, como acciones emergentes por encima de las instituciones mayores, con mecanismos sociales como: participación, reciprocidad, entendida como la reacción de manera positiva a las conductas igualmente positivas de los otros; organización y empoderamiento, así como re-apropiación de sus propios recursos como visos de emergencia de ecodesarrollo a partir del capital social que poseen las comunidades. Por ello, en esta iniciativa se plantea que la Secretaría de Medio ambiente en el estado y en los municipios cuenten con el **Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales**, esto en un futuro cercano abre la posibilidad, que quizá no la obligatoriedad de otorgar o refrendar Licencias de recolección con fines de comercialización, siempre y cuando la autoridad o representación Agraria no lo esté realizando, o se realice de manera coordinada.

### Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a XLIX...</p> <p>L. <b>Recursos biológicos:</b> Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, la población o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad</p>	<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a XLIX...</p> <p>L. <b>Recolección de recursos naturales temporales.</b> Colecta de recursos naturales que por su naturaleza de producción y reproducción existen en temporadas concretas.</p>

<p>real o potencial para el ser humano;</p> <p>LII.- a LXIII...</p> <p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría: I.- a XXVII.-...</p> <p>XXVIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, en los términos de la presente Ley;</p> <p>XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general;</p> <p>XLII.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades: I.- a XXVI. ...</p> <p>Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p><b>LI. Recursos biológicos:</b> Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, la población o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;</p> <p>LII.- a LXIII...</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I.- a XXVII.-...</p> <p>XXVIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, <b>el Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales</b> y conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, en los términos de la presente Ley;</p> <p>XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general. <b>Lo que refiere a los recursos naturales temporales, propondrá cuotas de aprovechamiento para autoconsumo y Licencias de recolección con fines de comercialización.</b></p> <p>XLII.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades: I.- a XXVI. ... <b>XXVII.- Elaborar el Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales.</b></p> <p>Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios; <b>así como los Núcleos Agrarios (Ejidos y Comunidades)</b> en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I.- a II.-...</p> <p>III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen al ambiente, hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;</p> <p>IV.- a V.- ...</p>	<p>Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I.- a II.-...</p> <p>III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen al ambiente, hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos. <b>Para que lo anterior se cumpla, deberán los Municipios en coordinación con la Secretaría elaborar un Banco estadístico y mapeo de sus recursos naturales, en especial aquellos de temporal que son aprovechados para autoconsumo de la población y los que se comercializan en cantidades significativas.</b></p> <p>IV.- a V.- ...</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría y los Municipios instrumentarán en sus Leyes de Ingresos respectivas, los estímulos fiscales que deban obtener las personas físicas o morales, las organizaciones sociales o privadas, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta Ley, que realicen actividades relacionadas con la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p><b>Cada Municipio que cuente con el Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales, podrá otorgar o refrendar Licencias de recolección con fines de comercialización, siempre y cuando la autoridad o representación Agraria no lo esté realizando.</b></p>
<p>Artículo 68.- En las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la declaratoria; así como las siguientes:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;</p> <p>IV.- a VIII.-...</p>	<p>Artículo 68.- En las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la declaratoria; así como las siguientes:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, <b>variedad de hongos, insectos endémicos y capas vegetales como el musgo y orquídeas, así como extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;</b></p>

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN la fracción L y se recorren en su orden las subsecuentes al artículo 4, la fracción XXVIII del artículo 6, primer párrafo del artículo 8 y la fracción III del artículo 68 y se ADICIONAN segundo párrafo a la fracción XXXIII del artículo 6, fracción XXVII del artículo 7, segundo párrafo a la fracción III del artículo 18 y un segundo párrafo al artículo 20, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ARSENO LORENZO MEJÍA GARCÍA**